

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DELEGADA

Se ha recibido, para su fiscalización, este expediente por el que se propone la aprobación del pago a la empresa Serunión Norte S.L.U. con CIF: B-50046564, por importe de 20.166,01 euros, IVA incluido, por enriquecimiento injusto, por los servicios prestados durante el mes de marzo y abril de 2021, y que se imputarán a la partida económica A50001 A5410 2299 336102, denominada "Funcionamiento de Centros de Deporte" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021.

Según se indica en el informe técnico propuesta:

"Por Resolución 411/2013, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona y del Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua, para el periodo 2013-2015, a la empresa Serunión Norte S.L.U., CIF: B- 50046564.

Con fecha 15 de julio de 2013, se firma el contrato. La cláusula quinta de dicho contrato indica que el contrato se ejecutará durante los años 2013-2015, si bien podrá prorrogarse por anualidades vencidas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de 8 años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y por el Decreto 327/2019, de 15 de noviembre, se crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de Juventud. El Instituto Navarro del Deporte es responsable del contrato de concesión de servicio de la Cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona y el Instituto Navarro de la Juventud del Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua. El contrato de concesión del servicio de cocina comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe se calcula teniendo en cuenta una capacidad de alojamiento 98 personas.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Residencia Fuerte del Príncipe fue cerrada al público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Debido a este motivo se cede el uso de la planta primera del edificio nuevo al Departamento de Asuntos Sociales y posteriormente al Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, para destinarla a las necesidades de aislamiento de personas infectadas y/o contactos estrechos leves, ocasionadas por la pandemia por infección del virus SARS-COV-2.

Por este motivo la Residencia permaneció cerrada sin residentes desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución 517/2020, de 30 de julio, se cubren las plazas de residentes deportistas en la Residencia Fuerte del Príncipe. La Residencia cuenta en la actualidad con 32 residentes, por lo que se reduce significativamente el número de

servicios, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de servicios se había calculado con una ocupación completa de los dos edificios, es decir 98 personas.

El contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona, como se indica anteriormente, finalizaba a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo estado suspendido el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona desde 14 de marzo de 2020 al 7 de septiembre 2020, se consulta a la empresa Serunión Norte S.L.U. si existe interés en completar los meses suspendidos. La empresa Serunión Norte S.L.U. responde indicando que, debido al descenso tan considerable en el número de residentes, el contrato de concesión de servicios no es rentable y no desean continuar.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, y que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del contrato, se solicita a la empresa Serunión Norte S.L.U. que envíen un presupuesto del coste del servicio.

Con fecha 18 de enero de 2021, presenta por email oferta para la realización del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe, desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato.

La oferta presentada y aceptada por el IND es la siguiente:

Desayuno: 3,45€ IVA incluido

Comida: 8,95€ IVA incluido

Cena: 8,20€ IVA incluido

PC: 20,60€ IVA incluido

MP+ NA= 35,90+ 1,49= 37,39%

PERSONAL= 60,14%

GTOS EXPLOTAC= 0,41%

GESTIÓN Y BENEFICIO INDUSTRIAL: 2%

De lo que se deduce:

PENSIÓN COMPLETA SIN IVA: .....18,73 €

• Materia Prima alimenticia: 6,72 €

◦ Desayuno: 1,20 €

◦ Comida: 2,90 €

◦ Cena: 2,62 €

• Productos No Alimenticio (celulosas y productos de limpieza): 0,28 €

◦ Desayuno: 0,08 €

◦ Comida: 0,10 €

◦ Cena: 0,10 €

• Personal (coste de plantilla necesaria) por pensión completa: 11,26 €

• Gastos generales por pensión completa (seguros, avales, uniformes, ...) 0,07 €

• Gastos de gestión y beneficio: 0,40 €

• TOTAL: 18,73 €

• IVA 10 %: 1,87 €

PRECIO PENSION COMPLETA IVA INCLUIDO: .....20,60 €

La empresa Serunión Norte S.L.U. con fecha 1 de abril de 2021 ha presentado la factura nº 7850000071, correspondiente al mes de marzo, por importe de 12.325,26 euros.

Así mismo, con fecha 5 de mayo de 2021 la empresa Serunión Norte S.L.U. ha presentado la factura nº 7850000073, correspondiente al mes de abril, por importe de 7.840,75 euros.

Ambas facturas están consensuadas con la base de datos que controla el servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe y coincide con los servicios prestados, dando su conformidad al servicio. Corresponde por tanto abonar los servicios prestados a la empresa que los ha realizado durante los meses de marzo y abril de 2021.

Se trata de un servicio para atender la realización de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que no se puede interrumpir mientras se inicia la ejecución del nuevo contrato.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe, han sido efectivamente prestados por la empresa Serunión Norte S.L.U., con CIF: B-50046564, a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2021 y el 1 y el 30 de abril. Se adjuntan las facturas 7850000071 por importe de 12.325,26 euros, correspondiente a marzo y la 7850000073 por importe de 7.840,75 euros, correspondiente a abril, ambas con el Vº Bº de la Subdirección, de acuerdo con la oferta aceptada por el IND con fecha 18 de enero de 2021”.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, a 23 de junio de 2021.

Fdo.: Beatriz Barber Zugaldía  
Interventora Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte



**INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, EL ABONO, A LA EMPRESA SERUNION NORTE, S.L.U, CIF B-50046564, DE LA FACTURA 785000071, POR IMPORTE DE 12.325,26 EUROS, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A MARZO, Y DE LA FACTURA 785000073, POR IMPORTE DE 7.840,75 EUROS, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A ABRIL, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO**

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, mediante Resolución 411/2013, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona y del Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua, para el periodo 2013-2015, a la empresa Serunión Norte S.L. CIF: B-50046564.

Con fecha 15 de julio de 2013, se firma el contrato. La cláusula quinta de dicho contrato indica que el contrato se ejecutará durante los años 2013-2015, si bien podrá prorrogarse por anualidades vencidas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de 8 años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y por el Decreto 327/2019, de 15 de noviembre, se crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de Juventud. El Instituto Navarro del Deporte es responsable del contrato de concesión de servicio de la Cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona y el Instituto Navarro de la Juventud del Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua. El contrato de concesión del servicio de cocina comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe, se calcula teniendo en cuenta una capacidad de alojamiento de 98 personas.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma, aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Residencia Fuerte del Príncipe fue cerrada al público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Debido a este motivo se cede el uso de la planta primera del edificio nuevo al Departamento de Asuntos Sociales y posteriormente al Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, para destinarla a las necesidades de aislamiento de personas infectadas y/o contactos estrechos leves, ocasionadas por la pandemia por infección del virus SARS-COV-2. Así mismo, la Residencia permaneció cerrada sin residentes desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución 517/2020, de 30 de julio, se cubren las plazas de residentes deportistas en la Residencia Fuerte del Príncipe. La Residencia cuenta en la actualidad con 32 residentes, por lo que se reduce significativamente el número de servicios, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de servicios se había calculado con una ocupación completa de los dos edificios, es decir de 98 personas.

El contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona, como se indica anteriormente, finalizaba a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo estado suspendido el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona desde 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020, se consulta a la empresa Serunión Norte S.L si existe interés en completar los meses suspendidos. La empresa Serunión Norte S.L. responde indicando que, debido al descenso tan considerable en el número de residentes, el contrato de concesión de servicios no es rentable y no desean continuar.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, y que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del contrato, se solicita a la empresa Serunión Norte S.L. que envíen un presupuesto del coste del servicio.

Con fecha 18 de enero de 2021, presenta por email oferta para la realización del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe, desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato.

Se trata de un servicio para atender la realización de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que no se puede interrumpir mientras se inicia la ejecución del nuevo contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada, con fecha 23 de junio de 2021, ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura, de marzo, número 7850000071, por importe de 12.325,26 euros, IVA incluido, y el abono de la factura de abril, número 7850000073, por importe de 7.840,75 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 23 de junio de 2021

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO  
DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

**SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.**

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de junio de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas 7850000071, por un importe total de 12.325,26 euros, IVA incluido, correspondiente a marzo, y 7850000073, por importe de 7.840,75 euros, IVA incluido, correspondiente a abril, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas 7850000071, por un importe total de 12.325,26 euros, IVA incluido, y 7850000073, por importe de 7.840,75 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).



- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada, con fecha 23 de

junio de 2021, ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de las facturas 7850000071, por un importe total de 12.325,26 euros, IVA incluido, y

7850000073, por importe de 7.840,75 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, treinta de junio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía





RESOLUCIÓN 374 /2021, de 20 de julio , del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 20.166,01 (veinte mil ciento sesenta y seis con un céntimo) euros, IVA incluido, por la asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2021.

Por Resolución 411/2013, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona y del Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua, para el periodo 2013-2015, a la empresa Serunión Norte S.L.U., CIF: B-50046564.

Con fecha 15 de julio de 2013, se firma el contrato. La cláusula quinta de dicho contrato indica que el contrato se ejecutará durante los años 2013-2015, si bien podrá prorrogarse por anualidades vencidas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de 8 años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y por el Decreto 327/2019, de 15 de noviembre, se crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de Juventud. El Instituto Navarro del Deporte es responsable del contrato de concesión de servicio de la Cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona y el Instituto Navarro de la Juventud del Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua. El contrato de concesión del servicio de cocina comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe se calcula teniendo en cuenta una capacidad de alojamiento 98 personas.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Residencia Fuerte del Príncipe fue cerrada al público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Debido a este motivo se cede el uso de la planta primera del edificio nuevo al Departamento de Asuntos Sociales y posteriormente al Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, para destinarla a las necesidades de aislamiento de personas infectadas y/o contactos estrechos leves, ocasionadas por la pandemia por infección del virus SARS-COV-2.

Por este motivo la Residencia permaneció cerrada sin residentes desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución 517/2020, de 30 de julio, se cubren las plazas de residentes deportistas en la Residencia Fuerte del Príncipe. La Residencia cuenta en la actualidad con 32 residentes, por lo que se reduce significativamente el número de servicios, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de servicios se había calculado con una ocupación completa de los dos edificios, es decir 98 personas.

El contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona, como se indica anteriormente, finalizaba a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo estado suspendido el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona desde 14 de marzo de 2020 al 7 de septiembre 2020, se consulta a la empresa Serunión Norte S.L.U., si existe interés en completar los meses suspendidos. La empresa Serunión Norte S.L.U. responde indicando que, debido al descenso tan considerable en el número de residentes, el contrato de concesión de servicios no es rentable y no desean continuar.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, y que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del contrato, se solicita a la empresa Serunión Norte S.L.U. que envíen un presupuesto del coste del servicio.

Con fecha 18 de enero de 2021, presenta por email oferta para la realización del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe, desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato.

La empresa Serunión Norte S.L.U. con fecha 1 de abril de 2021 ha presentado la factura nº 7850000071, correspondiente al mes de marzo, por importe de 12.325,26 euros y con fecha 5 de mayo de 2021 ha presentado la factura nº 7850000073, correspondiente al mes de abril, por importe de 7.840,75 euros. Ambas facturas están consensuadas con la base de datos que controla el servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe y coinciden con los servicios prestados, dando su conformidad al servicio. Corresponde por tanto abonar los servicios prestados a la empresa que los ha realizado durante los meses de marzo y abril.

Se trata de un servicio para atender la realización de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que no se puede interrumpir mientras se inicia la ejecución del nuevo contrato.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Con fecha 15 de junio de 2021 la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, realizó propuesta de Resolución para el abono del servicio prestado. La Intervención Delegada, el 23 de junio, emitió informe de omisión de fiscalización en base al artículo 103 apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

En consecuencia, el Director Gerente del IND, con fecha 23 de junio de 2021, propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura de marzo, número 7850000071, por importe de 12.325,26 euros, IVA incluido, y el abono de la factura de abril número 7850000073, por importe de 7.840,75 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto. Por Acuerdo de Gobierno de Navarra 32131, en sesión celebrada el 30 de junio de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de dichas facturas.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe, han sido efectivamente prestados por la empresa Serunión Norte S.L.U., con CIF: B-50046564, a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo y entre el 1 y el 30 de abril, de 2021.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte, modificados por el Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

#### RESUELVO:

1º. Autorizar y disponer 20.166,01 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5410 2299 336102, denominada "Funcionamiento de Centros de Deporte" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021, para afrontar el gasto del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe durante los meses de marzo y abril de 2021.

2º. Aprobar el pago de las facturas 7850000071, por importe de 12.325,26 euros, IVA incluido, y 7850000073, por importe de 7.840,75 euros, IVA incluido, a la empresa Serunión Norte S.L.U. con CIF: B-50046564 que se



imputarán a la partida económica A50001 A5410 2299 336102, denominada "Funcionamiento de Centros de Deporte" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa Serunión Norte S.L.U., CIF: B-50046564, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, a la Residencia Fuerte del Príncipe, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, veinte de julio de dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO  
NAVARRO DEL DEPORTE

Miguel Pozueta Uribe-Echeverría